



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

04/Feb/2020

Villahermosa, Tabasco a 04 de febrero de  
2020

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

PRESENTE.

En mi calidad de diputado local independiente y de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 235 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

Como es de explorado derecho el Gobernador del Estado anualmente entrega un informe escrito al Congreso del Estado, el segundo domingo del mes de noviembre de su ejercicio constitucional, en el que manifiesta el estado general que guarda la Administración Pública del Estado, salvo el último año de ejercicio, cuando dicho informe se presentará el tercer domingo del mes de agosto, en sesión extraordinaria del Congreso;

Asimismo, el numeral 54 bis de la Constitución Local dispone que:

La Cámara de Diputados podrá convocar a los secretarios, al Fiscal General del Estado, a los coordinadores generales, a los titulares de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen **bajo protesta de decir verdad**, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

....

....

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, posteriormente a la presentación del informe del Gobernador al Congreso del Estado, darán cuenta del estado que guarden sus respectivos ramos, ya sea en el Pleno o en Comisiones.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

Por tal motivo, lo que se propone es que, de aquí en adelante, secretario o titular del ramo, que comparezca ante el pleno y las comisiones de esta soberanía, reflexione y se conduzca bajo protesta de decir verdad en estricto apego a lo que establece la constitución local, rinda su informe de actividades como glosa del informe gubernamental, pero con datos reales y con información fidedigna.

Pues para muestra están las administraciones pasadas, que siempre nos han mentido con respecto a sus informes en materia de seguridad, salud, educación, e incluso hasta en Finanzas. Y ¿qué pasa? nada, los funcionarios que se suben al estrado de este Poder Legislativo se sienten protegidos e intocables puesto que no hay una disposición en el código penal, que los clasifique como sujeto activo indeterminado de un ilícito, tal y como lo pudiera ser el ejercicio ilícito del servicio público.



Es por ello, que con esta iniciativa se propone sancionar de dos a siete años de prisión al Fiscal General del Estado, a los coordinadores generales, a los titulares de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, que sean citados a comparecer ante el Pleno del Congreso o alguna de sus comisiones, y aun protestando de decir verdad informe a los legisladores con falsedad, sobre un acto de su secretaría o ramo que en específico le sea cuestionado.

Ya es hora pues, de que se dejen de conducir con falsedad ante el Congreso, hay que evitar que le mientan a la ciudadanía Tabasqueña, sobre las actividades de su ramo, pues en caso de que lo hagan sean conocedores de la sanción que se les impondrá mediante denuncia penal.

Hay que consensuar que, de acuerdo con la gravedad de la falta, también se podría fincar la inhabilitación o suspensión de funciones, lo cual sería materia de Responsabilidad Administrativa, una vez que se configure el elemento del tipo en la causa penal que para tales efectos se integre, en base a la carpeta de investigación que para tales efectos se inicie ante la autoridad competente.



Sin duda, con esta propuesta de adición, lo que se busca es que los secretarios de estado, y quien sea citado al pleno y comisiones del Congreso, al momento de ser cuestionados, respondan con evasivas o que al final del día derivan en una falsedad, lo que ha sido notorio a lo largo de las legislaturas en la entidad, pues en muchos casos se les cuestiona sobre un rubro y responden otra cosa que no tiene nada que ver con la pregunta hecha, máxime que la replica final la tiene el Secretario del ramo correspondiente, sin que se le pueda hacer otro cuestionamiento que centre la discusión del punto a tratar.

Y en tal sentido, eso es lo que como legislador me llama la atención, y por lo cual propongo una disposición legal y penal, que imponga una sanción ejemplar, con el propósito de que los funcionarios se abstengan de seguir mintiendo o proporcionar información falsa a esta soberanía.

De ahí que, se considera necesaria la reforma que aquí se propone, y a efecto de hacer más didáctica su presentación, se desarrolla el siguiente cuadro comparativo:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO

DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO	PROPUESTAS DE REFORMA
<p>CAPITULO III EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO</p> <p>Artículo 235. Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I a la V ...</p> <p>VI.- Teniendo obligación, por razones de su empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.</p> <p>Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este Artículo, se le impondrá prisión de tres meses a un año y multa de treinta a cien <b>días multa</b>.</p> <p>Al que cometa los delitos previstos en las fracciones III, IV, V y VI, se le impondrán de dos a siete años de prisión y multa de treinta a trescientos <b>días multa</b>.</p>	<p>CAPITULO III EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO</p> <p>Artículo 235. Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I a la V ...</p> <p>VI.- Teniendo obligación, por razones de su empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.</p> <p><b><u>Comparezca ante el Pleno del Congreso o alguna de sus comisiones, con base a lo previsto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y protestado para decir verdad informe con falsedad sobre un acto de su secretaría o ramo que en específico le sea cuestionado.</u></b></p> <p>Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este Artículo, se le impondrá prisión de tres meses a un año y multa de treinta a cien <b>unidades de medida de actualización</b>.</p> <p>Al que cometa los delitos previstos en las fracciones III, IV, V y VI, se le impondrán de dos a siete años de prisión y multa de treinta a trescientos <b>unidades de medida de actualización</b>.</p>

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I (primera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, la cual consta del siguiente:



**ARTÍCULO ÚNICO.** –SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VI (SEXTA) DEL NUMERAL 235 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA QUEDAR DE LA MANERA QUE YA SE EXPUSO EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE ANTECEDE.

Por lo expuesto me permito expresar los siguientes artículos:

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan el presente Decreto.

**“ATENTO A LAS CAUSAS DE TABASCO”.**

  
**DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE**